

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00510-00
DEMANDANTE: COOCREDIMED.
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO CAMACHO Y OTRO

Teniendo en cuenta que el demandado GUSTAVO ADOLFO CAMACHO se encuentra notificado por conducta concluyente desde el 13 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Ordenamiento Procesal, quien en el término legal de traslado guardó silencio, de igual forma el curador ad-litem de la demandada TERESA DE JESUS CELIS se notificó personalmente el 27 de septiembre de 2021, quien en el término legal de traslado pese que contestó la demanda no propuso ningún medio exceptivo, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO.-DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO.- LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.700.000.00, m/cte.

QUINTO.- De conformidad con la Sentencia C-083 de 2014, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000.00 m/cte., que deberá cancelar la parte demandante. Acredítese su pago.

SEXTO.- LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **13 de octubre de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado Municipal

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c038f95324749be00aa3306e78713585bb2cb338a418863461f0a295d0424441**

Documento generado en 11/10/2021 10:00:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>